



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°173 -2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 06 JUL. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 25 de mayo de 2021, interpuesto por el ciudadano JOSE LUIS ROJAS CAJACURI, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2021-GRJ/ORH, de fecha 17 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 431-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de junio de 2021 la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de mayo del 2021, la sub Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín resuelve **DECLARA IMPROCEDENTE**; lo solicitado por el TAP. JOSE LUIS ROJAS CAJACURI, sobre pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 01 de junio del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, del 01 de octubre del 2008 hasta el 31 de enero de 2014 y del 03 de abril del 2017 hasta la actualidad; los aguinaldos de fiestas patrias y navidad del 01 de junio del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, del 01 de octubre del 2008 hasta el 31 de



ORAF	
DOC. N°	4934954
EXP. N°	3355649



enero del 2014, y del 03 de abril del 2017 hasta la actualidad; el pago por concepto de indemnización vacacional del 01 de junio del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 31 de enero del 2014, y desde el 03 de abril del 2017 hasta la actualidad; el incentivo laboral CAFAE desde el 01 de junio del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 31 de enero del 2014, y desde el 03 de abril del 2017 hasta la actualidad; y el incremento remunerativo otorgado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR,

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por el TAP JOSE LUIS ROJAS CAJACURI contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2021-GRJ/ORH, argumentando a) el suscrito ha ingresado a laborar a favor de su representada a partir del 01 de junio del 2007 hasta el 31 de enero del 2014 y desde el 03 de abril 2017 mediante acta de reposición hasta la actualidad, en la cual por mandato judicial ha ingresado a laborar como personal permanente; y b) se advierte que la apelada resuelve con las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios y el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios sin tener en consideración que estos han sido desnaturalizados.

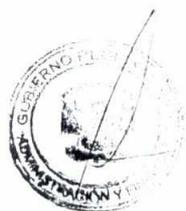
Que, en ese sentido es preciso señalar que el Art. 220° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente retorna a laborar mediante Acta de reincorporación de fecha 03 de abril del 2017 del cual se pudo observar que ha sido en cumplimiento al mandato judicial correspondiente al expediente N° 0957-2014-0-1501-JR-LA-01.

Que, dentro de las normas internas de la Administración Pública tenemos instrumento de gestión de Recursos Humanos, los mismos que son documentos técnicos normativos que regulan el funcionamiento de la entidad de manera integral respecto al personal que presta sus servicios para el Estado, estos son el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP:

Que, vuestra representada se encuentra realizando las acciones que corresponda para la creación de cuadro de asignación de personal, así como la habilitación presupuestal para su incorporación del recurrente en planillas bajo el D.L. 276 de forma permanente, en tal sentido a la fecha viene manteniendo su vínculo laboral.

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, pues esta sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, siendo ello así debemos señalar que el vínculo laboral que mantenía el recurrente con nuestra representada han sido





bajo contratos de locación de servicios así como contratos administrativos de servicio por lo que deben de regirse por el Código Civil y por el Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057 sucesivamente, los cuales establecen que no corresponde los beneficios sociales que el recurrente pretende.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación, y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **JOSE LUIS ROJAS CAJACURI** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano **JOSE LUIS ROJAS CAJACURI**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 JUL 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL